

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**



**REGLAMENTO PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 4010.01(aa)-1, 4020.03-1, 4041.02-1 Y 4042.03-1 AÑADIR EL ARTÍCULO 4010.01(aa)-2 Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 4010(gg)-2 Y 4041.03-1 AL REGLAMENTO NÚM. 8049 DE 21 DE JULIO DE 2011, MEJOR CONOCIDO COMO EL "REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE 2011" ("REGLAMENTO") DE LA LEY NÚM. 1-2011, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DE 2011", ("CÓDIGO") PROMULGADO AL AMPARO DE LA SECCIÓN 6051.11 DE DICHO CÓDIGO QUE FACULTA AL SECRETARIO DE HACIENDA A ADOPTAR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA PONER EN VIGOR EL MISMO.**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

**ÍNDICE**

TÍTULO: Reglamento para enmendar los Artículos 4010.01(aa)-1, 4020.03-1, 4041.02-1 y 4042.03, añadir el Artículo 4010.01(aa)-2 y derogar el Artículo 4010.01(gg)-2 y 4041.03-1, al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el “Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011” (“Reglamento”), para implantar disposiciones de las Secciones 4010.01(aa), 4041.02 y 4020.03, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", (“Código”) promulgado al amparo de la Sección 6051.11 de dicho Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor el mismo.

<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
Artículo 4010.01(aa)-1.- Partida Tributable .....	2
Artículo 4010.01(aa)-2.- Productos Digitales Específicos .....	3
Artículo 4010.01(gg)-2.- RESERVADO.....	5
Artículo 4020.03-1.- Reglas para la determinación de la fuente del ingreso generado por la venta de partidas tributables.....	5
Artículo 4041.02-1.- Declaración de Importación y Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones y de Impuesto sobre Venta y Uso.....	6
Artículo 4041.03-1.- RESERVADO.....	7
Artículo 4042.03-1.- Tiempo de remisión del impuesto sobre ventas y uso .....	7
SEPARABILIDAD.....	9
EFFECTIVIDAD.....	9

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Reglamento para enmendar los Artículos 4010.01(aa)-1, 4020.03-1, 4041.02-1 y 4042.03, añadir el Artículo 4010.01(aa)-2 y derogar los Artículos 4010.01(gg)-2 y 4041.03-1, al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el “Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011” (“Reglamento”), para implantar disposiciones de las Secciones 4010.01, 4020.03, 4041.02 y 4042.03 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, (“Código”) promulgado al amparo de la Sección 6051.11 de dicho Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor el mismo.

Artículo 4010.01(aa)-1

**Se enmienda el Artículo 4010.1(aa)-1 para que lea como sigue:**

“Artículo 4010-01(aa)-1.- Partida Tributable

(a) Significa propiedad mueble tangible, servicios tributables, derechos de admisión y transacciones combinadas.

(b) El término partida tributable incluye productos digitales específicos, según dicho término se define en el Artículo 4010.01(aa)-2 de este Reglamento.

(c) El término partida tributable excluye:

(i) cualquier actividad o plan en el cual exista un pago o promesa de pago por la oportunidad de participar por un premio mediante azar o suerte, incluyendo apuestas, rifas, bingos o cualquier tipo de lotería privada o pública autorizada por ley, tales como la Lotería Tradicional, Lotería Electrónica y demás loterías administradas o autorizadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

(ii) el pago de cuotas de mantenimiento efectuado por residentes a una asociación de residentes o a una asociación de condóminos;

(iii) el pago de cuotas efectuados por personas a:

(iv) una asociación profesional, liga comercial, cámaras de comercio, juntas de propietarios de bienes raíces o juntas de comercio;

(v) una unión, gremio o hermandad laboral; y

(vi) clubes privados y clubes de membresía que no sean los descritos en el inciso (4) del párrafo (a) del Artículo 4010.01(l)-1 y en el inciso (7) del párrafo (a) del Artículo 4010.01(aa)-2 de este Reglamento;

(vii) los sellos expedidos por asociaciones profesionales;

(viii) los sellos expedidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Gobierno Federal;

(ix) papel de seguridad utilizado para la impresión de sellos y comprobantes;

(x) aquellos artículos que, conforme a la Sección 4020.06 del Código y el Artículo 4020.06-1 de este Reglamento, se le ha incluido el impuesto junto al precio de venta, de forma tal que no se grave el IVU sobre dicho precio total;

(xi) los boletos de transportación aérea y marítima para pasajeros; y

(xii) la sangre, tejidos y órganos humanos.

(d) Las disposiciones de artículo se ilustran con los siguientes ejemplos:

(1) Ejemplo 1: El desarrollador “A” le vendió una residencia a la familia “B”. Ya que la propiedad inmueble no es una partida tributable para propósitos del Subtítulo D del Código, la venta de la residencia de “A” a “B” no estará sujeta al IVU.

(2) Ejemplo 2: La compañía de casas pre-diseñadas “C” le vendió a la familia “D” el plano arquitectónico y los materiales de construcción para construir una residencia. La venta de materiales de construcción de “C” a “D” se considerarán una venta de propiedad mueble tangible. Por otro lado, la venta del plano arquitectónico se considerará la venta de un servicio y estará sujeta a las disposiciones relacionadas a servicios tributables, según dicho término se define en el Artículo 4010.01(nn)-1 de este Reglamento.”

#### Artículo 4010.01(aa)-2

#### **Se añade el Artículo 4010.01(aa)-2 para que lea como sigue:**

“Artículo 4010.01(aa)-2.- Productos Digitales Específicos

(a) Significa obras audiovisuales digitales transferidas o entregadas electrónicamente, obras de audio digital, u otros productos digitales, siempre que, un código digital otorgue a un comprador el derecho a obtener el producto se tratará de la misma manera que un producto digital específico, incluyendo productos digitales en el formato o medio de token no fungible o “NFT” por sus siglas en inglés.

(1) Obra audiovisual digital significa una serie de imágenes relacionadas que, cuando se muestran en sucesión, transmiten una impresión de movimiento, junto con los sonidos que la acompañan, si los hubiese. Ejemplos, películas, series de televisión, documentales, conciertos, música, podcasts, juegos y cualquier otro material que pueda considerarse obra audiovisual.

(2) Obra de audio digital significa una obra que resulta de la fijación de una serie de sonidos musicales, hablados o de otro tipo, incluido un tono de llamada.

(3) El término en inglés “Ringtone” significa un archivo de sonido digitalizado que se descarga en un dispositivo y que puede usarse para alertar al comprador con respecto a una comunicación.

(4) Códigos Digitales- Un código digital es un código que viene empaquetado con un producto físico elegible para obtener películas accesibles en cualquier sitio, como un DVD o Blu-ray. El comprador puede canjear códigos digitales de películas en cualquier sitio por una versión digital de la película, que puede agregar a su colección películas y las mismas ser accesibles en cualquier sitio.

(5) El término “Transferido Electrónicamente” significa que fue obtenido o ingresado por el comprador por medios que no sean medios de almacenamiento tangibles. Algunos ejemplos de un producto transferido electrónicamente incluyen:

- (i) descargar (“download”) un producto de internet
- (ii) ver un producto que se transmita a través de internet (“streaming”)
- (iii) recibir un producto por correo electrónico del vendedor.

(6) El término “Entregado Electrónicamente” es la entrega por descarga, correo electrónico u otro método; mientras que se accede electrónicamente, la entrega se realiza mediante acceso en línea, generalmente acompañado de una contraseña o código.

(7) Otros Productos Digitales podrían incluir los siguientes: tarjetas de felicitación, imágenes, juegos o entretenimiento de video o electrónicos, membresías a grupos electrónicos para obtener data electrónica o audiovisual exclusiva, incluyendo, pero sin limitarse a productos teatrales, productos musicales, incluyendo conciertos o videos, material audiovisual de contenido de adultos, productos de noticias o información, productos de almacenamiento digital, aplicaciones de software de computadora y cualquier otro producto

que pudiese considerarse un producto digital, sea este electrónica o digitalmente entregado, transmitido o accedido.

(b) Las disposiciones se ilustran con los siguientes ejemplos:

(1) Ejemplo 1: El señor “P” adquiere música a través de la Compañía A, quien ofrece un servicio de suscripción mensual a su sitio o aplicación de internet donde ofrece música variada y “podcasts”. El Señor P paga un canon fijo mensual a la Compañía A y esto le permite acceder desde su computadora, móvil o cualquier otro dispositivo electrónico todo el contenido de música y otro tipo de tecnología multimedia disponible que ofrece la Compañía A. En este caso, tanto la música como el otro tipo de tecnología multimedia que accede el señor P mediante el pago de una suscripción mensual a la Compañía A se considera producto digital específico porque es una obra audiovisual perceptible a los sentidos transferida electrónicamente al señor P, por tanto, es una partida tributable sujeta al Impuesto de Venta y Uso (“IVU”).

(2) Ejemplo 2: Speedy.com, es una empresa basada en Internet que provee un servicio de transmisión electrónica de algunos de los mejores y más recientes programas y películas que la industria del entretenimiento tiene para ofrecer. Speedy tiene diferentes planes de servicio con diferentes costos mensuales que varían dependiendo de varios factores, que incluyen: la cantidad de usuarios de data, el tipo de data que el usuario desea tener acceso y factores similares. Además, ofrece el servicio de cobrar una tarifa fija por película, programa, documental, episodio de serie o canción. El servicio ofrecido por Speedy de transmisión de data, se considera descarga o transferencia electrónica de material audiovisual, esto es un producto digital específico, por tanto se considera una partida tributable que estará sujeta al IVU a los usuarios que reciben los servicios de Speedy en Puerto Rico.”

#### Artículo 4010.01(gg)-2

“Artículo 4010.01(gg)-2 RESERVADO”

#### Artículo 4020.03-1

**Se enmienda el inciso (j) del Artículo 4020.03-1 para que lea como sigue:**

“Artículo 4020.03-1.- Reglas para la determinación de la fuente del ingreso generado por la venta de partidas tributables. -

(a) ...

(b) ...

...

(i)....

(j) Para fines de la venta de productos digitales específicos, según definidos en el Artículo 4010.01(aa)-2 de este Reglamento, la fuente del ingreso de dichas ventas será la dirección física del comprador a quien se le realiza la venta. En caso de que el vendedor no tenga la dirección física del comprador, el vendedor deberá utilizar la dirección postal del comprador como la fuente de ingreso de la venta. En caso de que el vendedor no reciba de parte del comprador ninguna de sus direcciones física o postal, el vendedor deberá utilizar la información de la cuenta bancaria o tarjeta de crédito del comprador o de la sucursal de la institución financiera donde está registrada la cuenta bancaria (esto es donde fue domiciliada) con la que realiza la compra de los productos digitales específicos. En caso de que no se pueda atribuir la cuenta de banco a una sucursal o localidad en específico, la fuente de los cargos será la oficina principal de la institución financiera. La fuente de ingreso del pago generado en las ventas de productos digitales específicos se determinará de acuerdo con las disposiciones de este párrafo, independientemente de la localización física de cualquier servidor de donde se reproduzca o se descargue el producto digital específico o de cualquier otro factor relacionado a la venta de los mismos.

(k) ...”

#### Artículo 4041.02-1

**Se enmienda el párrafo 1 del inciso (b) del Artículo 4041.02-1 para que lea como sigue:**

“Artículo 4041.02-1.- Declaración de Importación y Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones y de Impuesto sobre Ventas y Uso. –

(a) ...

(1) ...

...

(5)...

...

(b) Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones –

(1) Todo comerciante que importe propiedad mueble tangible sujeta al impuesto sobre uso por cualquier medio, incluyendo un sistema de servicio postal o porteadora aérea, debe presentar una Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones no más tarde del décimo (10mo) día del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto. Luego del 1 de octubre del 2021, la Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones se presentará no más tarde del vigésimo (20mo) día del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto en conjunto con la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso, la cual incluirá un resumen de las Declaraciones de Importación sometidas durante el periodo para el cual se radica.

(2) ...

...

(8) ...

(c) ...

...

(j) ...

...”

#### Artículo 4041.03-1

“Artículo 4041.03-1 RESERVADO”

#### Artículo 4042.03-1

**Se enmienda el párrafo 2 del inciso (a) del Artículo 4042.03-1 para que lea como sigue:**

“Artículo 4042.03-1.- Tiempo de remisión del impuesto sobre ventas y uso.

(a) ...

(2) ...

(i)

(ii) Pago del impuesto sobre ventas en plazos quincenales-

(A) ....

...

(J) Comerciantes que no estarán obligados a depositar el IVU en plazos quincenales según lo establecido en la Sección 4042.03(a)(2)(A)(i) del Código.

(l) Comerciantes con algún Acuerdo de Pago bajo algún programa del



Departamento, donde se establezca que deban depositar el impuesto sobre ventas en plazos semanales.

(II) Comerciantes que realicen ventas despachadas por correo según dicho término es definido en la Sección 4020.08(d) del Código, cuando el único contacto del Comerciante con Puerto Rico sea que el comprador de las partidas tributables es una persona residente o dedicada a la industria o negocio en Puerto Rico. Para estar exento del depósito quincenal del impuesto de venta, el Comerciante que realice ventas despachadas por correo no debe tener ninguna localidad de negocios en Puerto Rico. Esto incluye que el Comerciante no puede ser parte de un grupo de entidades que estén activamente participando de operaciones de negocio en Puerto Rico y con localidades en Puerto Rico, incluyendo a un grupo controlado de corporaciones según definido en la Sección 1010.04 del Código o a un grupo de entidades relacionadas o persona relacionadas según definido en la Sección 1010.05 del Código.

(K)...

...

(3) Las disposiciones de este párrafo (a) se ilustran con los siguientes ejemplos:

(i)...

...

(v) Ejemplo 5 Compañía "C" tiene su sede en la ciudad de Atlanta, Georgia. Compañía "C" no tiene productos almacenados en Puerto Rico, ni localidad de negocios, ni empleados en Puerto Rico. Compañía "C" realiza todas sus ventas a usuarios de Puerto Rico solo desde su propio sitio web (CompañíaC.com) y las envía a los compradores con dirección de Puerto Rico por correo postal o correo privado. Compañía C cierra su periodo anual de contabilidad a base de año natural. En el año que finalizó el 31 de diciembre de 2021, la Compañía C alcanzó ventas mayores de dos millones (\$2,000,000) de dólares, por lo que su promedio mensual de impuesto sobre ventas excede dos mil (\$2,000) dólares mensuales. Sin embargo, el Comerciante C no estará obligado a depositar el IVU en plazos quincenales según lo establecido en la Sección 4042.03(a)(2)(A)(i) del Código. La Compañía C es un Comerciante que realiza ventas despachadas por correo según dicho término es definido en la Sección 4020.08(d) del Código, cuyo único contacto con Puerto Rico es que los compradores de partidas tributables son personas residentes o dedicadas a la industria o negocio en Puerto Rico con una dirección de Puerto Rico; o porque siguiendo el Artículo

4020.03-1 de este Reglamento, titulado - Reglas para la determinación de la fuente del ingreso generado por la venta de partidas tributables, se determina que la fuente del ingreso generado por la venta de partidas tributables es Puerto Rico. Por tanto, no le aplica la obligación de depositar el impuesto sobre ventas en los plazos quincenales y seguirá depositando el impuesto sobre ventas en o antes del vigésimo (20) día del mes siguiente a aquel en el cual surja la venta de la partida tributable.

(b)...

(1)..."

**SEPARABILIDAD:** Si cualquier artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte del Código o de este Reglamento fuese declarado nulo, ineficaz o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto del Código o de este Reglamento, quedando sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte del Código o de este Reglamento que fuere así declarado, nulo, ineficaz o inconstitucional.

**EFFECTIVIDAD:** Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_ de enero de 2022.

---

Hon. Francisco Parés Alicea  
Secretario de Hacienda

Presentado en el Departamento de Estado el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.